



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Arturo García Rubí

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 26 de noviembre de 1999	6a. época	4017
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el cual se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al trimestre del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1998.

..... Pág.- 1

PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- Por el que se modifican los artículos segundo y quinto del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3986, de fecha 23 de junio de 1999, en el cual se otorgan Beneficios Fiscales a los Contribuyentes que prestan el Servicio Público Local de Transporte en el Estado de Morelos.

..... Pág.- 3

ACUERDO.- Que modifica la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de octubre del año en curso, número 4010, que se refiere al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinaria o Extraordinaria de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

..... Pág.- 4

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

..... Pág.- 4

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Que en términos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso, corresponde a la Comisión Ordinaria de Vigilancia, el supervisar la correcta administración y aplicación de los recursos económicos del Congreso.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del ordenamiento anterior, corresponde a esta Comisión, someter a consideración del pleno el dictamen de la revisión de la cuenta pública trimestral del Congreso.

III.- Que con fundamento en el artículo 74 y artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso, el Tesorero del mismo entregará a la Comisión de Vigilancia un informe que contenga el estado que guardan los fondos del Congreso, así como de la cuenta pública ejercida.

IV.- Que por el período del 1º. de octubre al 31 de diciembre de 1998, se revisó la Cuenta Pública del H. Congreso, por parte de la Comisión de Vigilancia de este Órgano Legislativo, de dicha revisión se elaboró un informe del estado que guarda la cuenta pública, en cada uno de los meses que integra este período, de los cuales se desprende el siguiente resultado.

V.- Para el presente ejercicio fiscal se autorizó un presupuesto a ejercer para este Órgano Legislativo en la cantidad de \$ 46,570,999.80 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) el cual se asignó presupuestalmente para las siguientes partidas: para servicios personales \$ 37,722,708.02 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 02/100 M.N.), para materiales y suministros \$ 1,114,473.00 (UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para servicios básicos \$ 2,246,002.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS PESOS 00/100 M.N.), para servicios de mantenimiento \$ 972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para servicios de información y difusión \$ 1,675,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para servicios diversos \$ 1,263,324.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), para servicios de traslado e instalación \$ 168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y aplicación del déficit del ejercicio inmediato anterior por \$ 1,409,492.78 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.).

VI. Habiéndose examinado todos y cada uno de los conceptos correspondientes al presupuesto de ingresos y egresos por el período revisado, el balance general y estado de resultados por el mismo período y a los informes que contienen el estado que guardan los fondos del Congreso, se obtuvo que los ingresos de este trimestre fueron registrados en forma correcta y oportuna cuyo importe asciende a la cantidad de \$ 13,295,007.03 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS 03/100 M.N.), integrados por \$ 13,102,486.30 (TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), por subsidios estatales y \$ 192,520.73 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 73/100 M.N.), por productos financieros que acumulados a los de los tres anteriores trimestres hacen un total de ingresos de \$ 46,844,034.92 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), de los

cuales \$ 46,570,999.80 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), corresponde a ingresos por subsidios estatales mismos que representan el 99.99 % del total de recursos y la cantidad de \$ 273,035.12 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), corresponden a ingresos por productos financieros los cuales representan el 00.01 %.

VII. Que los egresos se aplicaron y comprobaron total y absolutamente como lo establece la técnica contable, por un total en este trimestre de \$ 17,662,789.49 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.), que acumulados a los de los tres trimestres anteriores y a la liquidación del déficit del ejercicio anterior, hacen un gran total de \$ 46,570,999.80 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), resultando un excedente de \$ 273,035.12, el ejercicio del gasto se aplico de la siguiente forma:

Gasto corriente	\$ 43,018,601.11
Gasto de inversión	\$ 2,142,905.91
Déficit del ejerc. ant.	\$ 1,409,492.78
Total del gasto	\$ 46,570,999.80

VIII.-Del análisis efectuado a la cuenta pública de este trimestre, se formuló el pliego de observaciones correspondiente, dichas observaciones se hicieron del conocimiento a las áreas convenientes, mismas que quedaron debidamente solventadas en su momento.

IX.- Por todo lo anterior y debido a que el examen se llevo a cabo de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados y a las normas y principios de la contabilidad gubernamental, en nuestro concepto la cuenta pública refleja razonablemente la situación financiera del H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL MORELOS, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DEL 1º. DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al trimestre del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1998.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T A

DIP. LIC. ERIKA CORTES MARTÍNEZ

S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN

S E C R E T A R I A

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 2o. Y 9o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que acorde con el Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación 1998-2000 y de cara al Tercer Milenio, se establecen acciones de Política Social y sobre todo económicas como un medio idóneo para incrementar la calidad de vida de los morelenses.

Que es tarea fundamental del Ejecutivo del Estado, realizar acciones y programas tendientes al sentir expuesto por la sociedad morelense y que deriven en la tan solicitada regularización y reordenación del servicio público local de transporte en el Estado de Morelos, por lo cual, con el fin de alcanzar el urgente reordenamiento del citado servicio de transporte, el día 8 de octubre del año en curso celebró convenio con los autotransportistas de la Entidad, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, número 4008, de fecha 20 de octubre del presente año; asimismo cabe señalar que previo a lo anterior, mediante acuerdo publicado también en el órgano de difusión antes citado, número 3986, de fecha 23 de junio del presente año, el Ejecutivo del Estado otorgó beneficios fiscales a los contribuyentes que prestan el servicio público local de transporte en la Entidad.

Por otro lado, se reconoce la tan difícil situación económica por la que atraviesa nuestra Entidad Federativa, así como en el país que demanda el establecimiento de mecanismos acordes a la realidad social, que permitan subsidiar las contribuciones que se causen por el impuesto sobre adquisición de bienes muebles, derechos por servicios de control vehicular, por cesión de derechos sobre concesiones del servicio público de transporte, por depósito para trámites de baja de otro estado, por revista mecánica, por refrendo de tarjeta de circulación y expedición de tarjetón e impuesto adicional.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3986, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1999, EN EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos segundo, quinto y primero transitorio del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3986, de fecha 23 de junio de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

CONCEPTO	PORCENTAJE
I.-
II.- ...	100%
III.- ...	100%
IV.-
V.-
VI.-
VII.- ...	a).- Contribuciones comprendidas en las fracciones I, II, V, y VI: 100%
	b).- La contribución comprendida en la fracción III: 100%.
	c).- La contribución comprendida en la fracción IV: 25%

ARTÍCULO QUINTO.- La aplicación del presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo lo dispuesto por el artículo segundo transitorio. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este acuerdo, gozarán de estos beneficios fiscales aún y cuando su pago se autorice posteriormente, siempre y cuando dicha autorización se otorgue dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el presente Acuerdo y el pago se realice dentro de ese mismo plazo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 JORGE MORALES BARUD
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
 SECRETARIO DE HACIENDA
 RAFAEL RIVERA RUÍZ
 RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES XXVII, Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 4010, de fecha 27 de octubre del año en curso, se publicó una Fe de Erratas al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinaria o Extraordinaria de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos; sin embargo por error mecanográfico, en el texto de la mencionada fe de erratas se incluyó la frase **órganos desconcertados**, lo cual es incorrecto, ya que cambia su sentido, debiendo decir **órganos desconcentrados**; por lo tanto se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el texto de la Fe de Erratas referida en el considerando que precede, para quedar como sigue:

"En su artículo primero, párrafo tercero dice:

Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor y la Contraloría General, sus áreas o unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados de las mismas;

DEBE DECIR:

Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y la Oficialía Mayor, sus áreas o unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados de las mismas;"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo Administrativo iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
 Rúbrica

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE MORELOS, INTEGRADA POR EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, EL DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN; EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. RAFAEL RIVERA RUIZ; EL SECRETARIO DE

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, L.A. JORGE A. MEADE OCARANZA; EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ING. RAFAEL PACHECO PACHECO; EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, LIC. MARTINA MONTENEGRO ESPINOZA; EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. FRANCISCO ARGÜELLES VARGAS; EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, ING. EMILIO CARRANZA MARTÍNEZ; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, LIC. SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, ING. FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTERO; Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, ING. HÉCTOR PLASCENCIA AYALA; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A DICHO ÓRGANO, PARA REVISAR, DISCUTIR Y APROBAR EL ESTATUTO ORGÁNICO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III, DEL DECRETO NÚMERO 427, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO, Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, el Gobierno del Estado de Morelos ha propugnado por establecer las condiciones necesarias para el desarrollo del nuevo federalismo que ha impulsado el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en respuesta a la necesidad de la descentralización de la vida nacional y a la modernización de la administración pública.

Que en virtud de ello, mediante Decreto 427, expedido el 29 de agosto de 1998, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre del mismo año, se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para atender las necesidades que en materia de infraestructura, requiere el desarrollo del Sistema Educativo Público Estatal.

Para cumplir eficientemente con el objeto para el cual fue creado, el Instituto deberá contar con la estructura administrativa que considere adecuada para el desarrollo de las actividades a desempeñar, derivadas de las atribuciones y funciones que le fueron conferidas.

Asimismo, a efecto de definir y ordenar adecuadamente la estructura administrativa considerada, se deben plasmar en el documento apropiado, las reglas que determinarán entre otras cuestiones, la organización y unidades administrativas que integrarán el Instituto, así como las facultades y obligaciones de los titulares de dichas unidades.

El artículo segundo transitorio del Decreto que creó el Instituto ordena la elaboración del Estatuto Orgánico del mismo y el órgano responsable de su elaboración, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado, esta Junta de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

TÍTULO PRIMERO

OBJETO, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, que tiene por objeto formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa del Estado, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, transfiera al Estado.

ARTÍCULO 2º.- La operación de este organismo deberá realizarse de acuerdo a las siguientes normas generales.

I.- Conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado.

II.- Ejercer el presupuesto que los gobiernos federal y estatal destinen a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen los municipios, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

III.- Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de fortalecimiento de la descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los municipios, y

IV.- Adoptar y observar las reglas técnicas que haya emitido o emita el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de las acciones que competen al Instituto, éste contará con:

A) Organos de administración y gobierno:

- La Junta de Gobierno, y
- El Director General

B) Unidades Administrativas:

- Dirección Técnica
- Dirección Administrativa, y
- Coordinación Jurídica

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Bienestar Social, quien la presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;

II. El Secretario de Hacienda;

III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

V.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos;

VI.- El Subsecretario de Educación del Estado de Morelos;

VII.- Un representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, y

VIII.- Cuatro Presidentes Municipales en representación de los H. Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren al Municipio que preside.

En caso de ausencia del Secretario de Bienestar Social, la Junta será presidida por el Subsecretario de Educación.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un rango jerárquico de por lo menos, Director General.

ARTÍCULO 5º.- A la Junta de Gobierno, como órgano máximo del Instituto, le corresponde:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;

III.- Revisar y en su caso aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de

ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General y vigilar la aplicación correcta de los recursos del Instituto;

IV.- Revisar y aprobar el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización y Operación del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir en él;

V.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades que le presente el Director General;

VI.- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de cada ejercicio y autorizar la publicación de los mismos;

VII.- Aprobar la distribución a los Municipios de los recursos aprobados para el programa de construcción de escuelas, conforme a los resultados de la planeación educativa;

VIII.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

IX.- Conocer los dictámenes correspondientes que emita el Comisario respecto de cada ejercicio y adoptar, en su caso, las medidas conducentes, y

X.- Ejercer las demás funciones que, en su calidad de órgano supremo de gobierno, le encomienden su decreto de su creación, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno designará un Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones de la misma con voz, pero sin voto, y al que corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta de Gobierno la documentación sobre los asuntos a tratar en las sesiones, así como levantar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la referida Junta, una vez aprobadas, las actas respectivas, asentándolas en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno sesionará observando invariablemente la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la forma y términos siguientes:

I.- Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, para las que se deberá convocar a sus integrantes, con cinco días de anticipación como mínimo;

II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos;

III.- Previa a la celebración de las sesiones, la Secretaría Técnica deberá enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la orden del día propuesta y la documentación relativa a los asuntos a tratar;

IV. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, y

V. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General del Instituto; así como el Comisario propietario o su suplente que previamente haya designado la Contraloría General del Estado, los que participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8º.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Bienestar Social, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

II.- Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponda a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

III.- Celebrar todos los contratos y convenios, así como los actos jurídicos de dominio y administración, necesarios para el funcionamiento del Instituto;

IV.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le confiera, ejecutar los acuerdos de la misma e informar oportunamente sobre su cumplimiento;

V.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Manual de Organización y Operación del Instituto, así como de los demás instrumentos normativos internos que deban regir en él;

VI.- Presentar a la Junta de Gobierno el programa anual de inversiones del organismo, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el correspondiente programa operativo anual;

VII.- Someter a la Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los Directores, Subdirectores, Coordinador y Jefes de Departamento del organismo;

IX.- Designar y remover al demás personal del Instituto;

X.- Delegar el ejercicio de una o más atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice la Junta de Gobierno; y

XI.- Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor ejercicio de las anteriores facultades, así como las que le encomienden otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9º.- El Instituto contará con dos Direcciones, una encargada de los aspectos técnicos y otra de los asuntos administrativos, y una Coordinación Jurídica.

Las anteriores unidades se estructurarán y operarán en los términos del presente Estatuto y de los manuales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 10º.- Corresponderá a las Direcciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban;

II.- Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones en obras y del presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas;

III.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV.- Cuidar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo, por parte de las unidades bajo su responsabilidad;

V.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente, y

VI.- En lo general, auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto.

ARTÍCULO 11º.- Corresponde a la Coordinación Jurídica:

I.- Representar, previa la delegación de facultades, al Instituto y al Director General del mismo, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, con autorización para articular y absolver posiciones y en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, comparecer al juicio de garantías, en los asuntos contenciosos en que sea parte, e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos; así como formular ante el ministerio público, ya sea del fuero local o federal, querellas, denuncias y previo acuerdo del Director General, los desistimientos o perdones que procedan;

II.- Proponer las políticas del Instituto en materia de asuntos jurídicos y auxiliar en su aplicación;

III.- Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Instituto;

IV.- Intervenir en los convenios y contratos a celebrar por el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable y los requerimientos de las áreas respectivas, estableciendo el registro de los mismo; y

V.- Resolver las consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades administrativas o funcionarios del Instituto.

ARTÍCULO 12º.- Para el Desarrollo de sus funciones, las Direcciones contarán con las siguientes Subdirecciones:

Dirección Técnica:

- A) Subdirección de Planeación y Programación;
- B) Subdirección de Proyectos y Construcción,
- C) Subdirección de Costos y Presupuestos

Dirección Administrativa:

- A) Subdirección de Recursos Financieros
- B) Subdirección de Recursos Humanos, y
- C) Subdirección de Recursos Materiales y Suministros.

ARTÍCULO 13º.- Corresponde a las Subdirecciones:

- I.- Realizar las actividades sustantivas de apoyo del organismo;
- II.- Formular los proyectos de programas y presupuestos relativos;
- III.- Cuidar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo;
- IV.- Coordinar sus actividades con las demás Subdirecciones;
- V.- En lo general, auxiliar al Director General y a los Directores en el trámite y atención de los asuntos de competencia del Instituto.

CAPÍTULO III**DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 14º.- El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, será designado por la Contraloría General del Estado y le corresponderá:

- I.- Evaluar la actividad general y por funciones del Instituto;
- II.- Promover la eficiencia en el desembolso del gasto corriente y de inversión y lo referente al rubro de ingresos, y
- III.- En general, efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones y aquellas tareas que le indique la Contraloría General del Estado.

TÍTULO TERCERO**CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 15º.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores estarán regidas por la Ley del Servicio Civil del Estado y en los casos no previstos por ésta, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO CUARTO**CAPÍTULO ÚNICO****GENERALIDADES**

ARTÍCULO 16º.- El Instituto establecerá la coordinación necesaria con el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y las demás dependencias y organismos del Gobierno del Estado, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

ARTÍCULO 17º.- En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública y el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes dependencias y organismos responsables de la educación y construcción de espacios educativos, en el Estado.

ARTÍCULO 18º.- Cuando los gobiernos municipales estén en posibilidades de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas, el Instituto celebrará con los propios ayuntamientos los Acuerdos de Coordinación correspondientes, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Instituto transferirá a la autoridad municipal de que se trate, los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

ARTÍCULO 19º.- Tanto las obras que realice el Instituto como las que se lleven a cabo por los gobiernos municipales en los términos que se señalan en el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
Secretario de Bienestar Social del Estado
C.P. RAFAEL RIVERA RUÍZ**

**Secretario de Hacienda
L.A. JORGE A. MEADE OCARANZA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
ING. RAFAEL PACHECO PACHECO**

**Oficial Mayor del Estado
LIC. FRANCISCO ARGÜELLES VARGAS
Subsecretario de Educación**

**LIC. MARTINA MONTENEGRO ESPINOZA
Representante de la S.E.P. en el Estado
ING. EMILIO CARRANZA MARTÍNEZ**

**Representante del C.A.P.F.C.E.
LIC. SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
Presidente Municipal de Cuernavaca, Mor.**

**ING. FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTERO
Presidente Municipal de Cuautla, Mor.**

**ING. HÉCTOR PLASCENCIA AYALA
Presidente Municipal de Ayala Mor.**

Rúbricas